



Chihuahua
capital de trabajo
y resultados
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

No. De Contrato: IMCFD/C.A./0018/2021

No. de Identificaci n: S.O.2/A.D./02/2021

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL D A 16 DE DICIEMBRE DE 2021 COMPARECEN, POR UNA PARTE, EL ING. JUAN JOS  ABDO FIERRO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA F SICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS USOS Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DOMINARA "EL CLIENTE" y/o "EL INSTITUTO".Y POR OTRA PARTE EL C. GILBERTO GONZALEZ ECHEVARRIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS USOS Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DOMINARA "EL PROVEEDOR"; SUJET NDOLO A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que de conformidad al procedimiento de licitaci n por adjudicaci n directa se alado en el art culo 40 fracci n II, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataci n de Servicios del Estado de Chihuahua se determin  seg n consta en acta de comit  adjudicar de forma directa la contrataci n de adquisiciones, en los t rminos establecidos en el presente instrumento, a favor de la GILBERTO GONZALEZ ECHEVARRIA, habiendo tomando en consideraci n para la decisi n las  ptimas condiciones en cuanto a precio, calidad, garant as, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, as  como la experiencia requerida para satisfacer la realizaci n del presente contrato.

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es un organismo p blico descentralizado de la Administraci n P blica Municipal, dotado de plena capacidad jur dica en t rminos de lo dispuesto por el Art culo 1  de su decreto de creaci n, emitido mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento dictado en la Sesi n ordinaria de cabildo, verificada el 24 de abril del 2008, Publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Peri dico Oficial del estado el 7 de junio del 2008, modificado en sesi n ordinaria de cabildo del 19 de septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del



Estado en el Periódico Oficial de fecha 5 de octubre del 2013; y modificado mediante decreto publicado el 19 de abril de 2017 en el periódico oficial del Estado de Chihuahua.

2. Que entre otros tiene por objeto, planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población en el Municipio de Chihuahua.

3. Que de conformidad con el Artículo 18 de su Reglamento Interior, Fracción II, la representación legal del Instituto recae en su Director, quien comparece con tal carácter a la celebración del presente instrumento, lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 29 Fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Y cuenta con facultades amplias otorgadas por la Junta Directiva lo cual acredita mediante acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva, celebrada el 24 de septiembre del 2021 y con fundamento en el artículo 14 fracción IX del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, consistentes en Poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, poder cambiario y facultades bancarias.

4. Que señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en la **Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua.**

5. Que de conformidad con el Acta de Sesión Ordinaria **002/2021** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte celebrada el día **16 de diciembre de 2021** en su punto **número III**, se fundamenta el presente instrumento legal.

7. Que con oficio número **AD/0044/2021** que se hace constar que se cuenta con suficiencia presupuestal por concepto de Adquisición Directa para Servicios de comunicación, para efectuar las erogaciones que se generen en virtud de los términos pactados en el presente contrato, de conformidad con la Requisición de Compra y/o Servicio con GILBERTO GONZALEZ ECHAVARRIA.



7. Que designa como correo juan.abdo@mpiochih.gob.mx y marcos.flores@mpiochih.gob.mx , para que en ambos a través de esto se realicen los avisos, comunicados y notificaciones de cualquier tipo derivados de la ejecución de este contrato

II. "EL PRESTADOR", por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad, declara:

1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad y con plena capacidad jurídica, de goce y ejercicio para obligarse a los términos del presente contrato, para lo cual se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número [REDACTED]
2. Que tiene su domicilio fiscal y operativo ubicado en Calle cerrada puente de Zaragoza número 9553, Privanza Puente de Piedra, Código Postal 31116, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.
3. Su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público es GOEG670623GD3.
4. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, así como los elementos y experiencia suficientes para la realización del objeto del contrato.
5. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en algún supuesto situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales que se estipulan en el presente contrato.
6. Que entre sus objetivos sociales y su actividad empresarial se encuentra la confección de uniformes objeto de este contrato.
7. Que dispone de elementos materiales e intelectuales suficientes para obligarse en los términos del presente, así como el personal calificado, con experiencia y capacidad suficiente para proporcionar un servicio íntegro y de calidad.
8. Que se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.



9. Que expresa su consentimiento a efecto de que toda la información contenida en el presente acuerdo de voluntades y sus anexos, sea de naturaleza pública, con exclusión de aquella entregada de forma expresa con carácter de confidencial o reservada y para los fines propios del presente instrumento legal.

10. Que designa como correo electrónico para recibir toda clase de avisos y comunicaciones con motivo de la ejecución de este contrato ionathanenturadio@hotmail.com

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

1. Que "LAS PARTES" se reconocen mutuamente personalidad.
2. Declaran "LAS PARTES" que tienen capacidad legal y ser hábiles para contratar, ser contratados y así como obligarse en los términos de este CONTRATO, además que en la celebración del presente no existe dolo, mala fe o vicio del consentimiento alguno, mismo que sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. Por virtud del presente contrato el proveedor prestara los servicios de difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes y servicios, de manera onerosa, conforme se desglosa en el siguiente cuadro:

	SERVICIO		
	DE DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMA Y ACTIVIDADES		
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P.U.	IMPORTE
40	Reproducción de spots de 30"	\$1,293.10	\$51,724.13
		SUBTOTAL	\$51,724.13 (CINCUENTA MIL SETECIENTOS



			CEINTICUATRO PESOS 13/100 M.N.)
		IVA	\$8,275.87 (OCHO MIL DOSCIENTOS STENTAY CINCO PESOS 87/100 M.N.)
		TOTAL	\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

"EL PROVEEDOR" realizara los servicios de comunicaci3n conforme a las actividades que contempla el Instituto, debi3ndose ajustar a los d3as y horarios que solicite. El pago es por cada mes que cumpla con la programaci3n presentada en su cotizaci3n, debiendo cumplir con la vigencia del contrato como lo establece la cl3usula CUARTA del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" deber3 de presentar en un medio digital, el trabajo realizado, para que se le pueda generar el pago correspondiente del mes en curso.

SEGUNDA. - HONORARIOS.- Por los servicios y adquisici3n de bienes descritos "El Instituto" efectuara el pago conforme a la dispersi3n de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a m3s tardar el 31 de diciembre de 2021.

La contrataci3n de servicios y adquisici3n de bienes aqu3 descritos no podr3n superar el costo en cantidad total de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado. La trasgresi3n a esta disposici3n ser3 en detrimento meramente de "El Proveedor". Lo anterior encuentra excepci3n 3nicamente en los supuesto previstos en la cl3usula decima de este instrumento.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. Los pagos deber3n efectuarse mediante transferencia electr3nica a la cuenta bancaria [REDACTED] cuya titularidad es del proveedor; o bien mediante cheque nominativo de la cuenta del Instituto.

CUARTA. - VIGENCIA. El servicio de medios de comunicaci3n tendr3 una vigencia del 16 de diciembre al 31 de diciembre de 2021, sujeto a cambios por caso fortuito o fuerza mayor.

El Instituto podr3 optar, sin responsabilidad o sanci3n alguna, por reducir la adquisici3n de los servicios de comunicaci3n, para lo cual bastar3 que avise al proveedor de tal



circunstancia con anticipación de cinco días hábiles previo a la fecha marcada para la realización del servicio de comunicación. El aviso oportuno libera a "El Instituto" del pago que corresponda.

QUINTA.- PENA CONVENSIONAL. La penalización por incumplimiento podrá ser moratoria y por indebido incumplimiento, la primera es consecuencia del retraso en la entrega de los servicios solicitados y la segunda es por el indebido cumplimiento, de acuerdo a lo establecido por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En lo que se refiere a penalizaciones moratorias, parcial o indebido cumplimiento, se conviene que en caso de que "EL PROVEEDOR", no realice sus actividades debidas en cuanto a la naturaleza de las mismas, calidad y términos establecidos previamente, se le aplicará una pena convencional del 10%, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado del importe total del presente contrato.

SEXTA.- GARANTIA. "EL PROVEEDOR" suscribe garantía por la cantidad de \$5,172.00 pesos (CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) a efecto de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento legal las partes podrán optar por exigir el cumplimiento, o la rescisión y el resarcimiento de los daños y perjuicios de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PROVEEDOR" declara que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, cuando así le corresponda, en su carácter de responsable del personal que ocupe con motivo del cumplimiento del objeto del presente Contrato.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. "LAS PARTES", en cumplimiento del presente contrato, se comprometen a garantizar la aplicación de las legislaciones nacionales en materia de protección de datos de carácter personal. En este sentido, "EL INSTITUTO", se compromete a garantizar los derechos de los beneficiarios respecto al tratamiento de sus datos de carácter personal y el ejercicio por dichos beneficiarios, de los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación que pueda prever la legislación específica de México.



DÉCIMA.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas en el presente contrato, deberá estipularse por escrito.

Ambas partes convienen en que "EL INSTITUTO" podrá modificar el presente contrato para el caso de que fuera necesario ampliar los servicios contratados, lo que se podrá llevar a cabo, siempre que el importe de la modificación no rebase en conjunto el 30% de los conceptos o volúmenes originalmente pactados, conforme a los artículos 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA PRIMERA.- ANEXOS. Este contrato y sus anexos, constituyen el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, efectuada con anterioridad a la fecha de firma de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS. Los encabezados de las cláusulas del presente contrato se incluyen únicamente para la facilidad en el manejo del mismo, pero no afectarán la interpretación que de las mismas se haga conforme a la ley.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN. El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes aplicables en la materia para el estado de Chihuahua, así mismo convienen expresa e irrevocablemente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de los Estados Unidos Mexicanos, ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con el presente Contrato y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa.

DÉCIMA CUARTA.- CONSENTIMIENTO. Las partes manifiestan que para la celebración del presente contrato no hubo error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su voluntad.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES y ENTERADAS DE SU CONTENIDO y ALCANCE LEGAL LO RATIFICAN y FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2021.



"EL INSTITUTO"

ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

"EL PRESTADOR"

C. GILBERTO GONZALEZ ECHAVARRIA

"TESTIGO DEL COMPRADOR"

"TESTIGO DEL PRESTADOR"

LIC. SOFÍA PORTILLO AMAVISCA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO
DE CHIHUAHUA.

C.

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del contrato, celebrado entre el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, representado por su Director el Ing. Juan José Abdo Fierro y C. GILBERTO GONZALEZ ECHAVARRIA, el día 16 de diciembre de 2021, documento que consta de 08 fojas.